

PUNTO DE EQUILIBRIO

REVISTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



■ **Mediación en Sede Judicial**

Maestra María Gabriela Ávila Veyna

Día del Juez Mexicano

** "El Juez y la Justicia",
Por el Ministro en retiro
José Trinidad Lanz Cárdenas*

**Imágenes*

Divorcio sin expresión de causa

*Licenciado Juan Paulo Almazán Cué
Juez Segundo del Ramo Familiar*

Capacitación y Actualización Profesional Continua

*Convocatorias a los Cursos Básicos
de Formación y Preparación, Previos
a los Concursos por Oposición para
Integrar Reservas en las Categorías
de Secretario de Acuerdos,
Secretario de Estudio y Cuenta
y Actuario*

Maestra María Gabriela Ávila Veyna
**Directora del Centro Estatal de Mediación
y Conciliación del Poder Judicial del Estado
de San Luis Potosí**



- **Licenciado Alvaro Eguía Romero**
Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura
- **Licenciado Miguel Gutiérrez Reyes**
Consejero
- **Licenciado Guillermo Balderas Reyes**
Consejero
- **Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga**
Consejero

- **Licenciado Alvaro Eguía Romero**
Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura
- **Licenciado Miguel Gutiérrez Reyes**
Consejero de la Judicatura
- **Licenciado Guillermo Balderas Reyes**
Consejero de la Judicatura
- **Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga**
Consejero de la Judicatura
- **Licenciado Salvador Ávila Lamas**
Magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
- **Licenciado Ramón Sandoval Hernández**
Magistrado de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
- **Licenciada Olga Regina García López**
Juez Sexto del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado
- **Maestro Juan Paulo Almazán Cué**
Juez Segundo del Ramo Familiar Poder Judicial del Estado
- **Licenciada María del Carmen Gómez Flores**
Secretaría de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Reserva de Juez de Primera Instancia

Consejo Editorial

Buzón de sugerencias
consejo_judicatura@stjslp.gob.mx

"Justicia, Punto de Equilibrio", revista del Poder Judicial; es publicada por el Consejo de la Judicatura. Producción y edición, Licenciado Guillermo Balderas Reyes encargado de la Revista "Justicia, Punto de Equilibrio".

Diseño editorial, Licenciada en Diseño Gráfico Gabriela Morales Marín.
Impresión 135 gr interiores, 200gr exteriores.
Número de ejemplares impresos 1000. Mayo 2013;
Editorial INGRATA,
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Av. Luis Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE. C.P. 78280 San Luis Potosí, S.L.P., Tel 01 (444) 826.85.30

El contenido de los artículos de esta revista, es responsabilidad de sus autores, no representa el punto de vista de la institución.

04

Mediación en Sede Judicial



Por la Maestra María Gabriela Ávila Veyna
Directora del Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

16

El Día del Juez Mexicano “El Juez y la Justicia”



Por José Trinidad Lanz Cárdenas
Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

21

Los Jueces, pilar solido del Estado Mexicano



24

Divorcio sin expresión de causa



Por el Maestro Juan Paulo Almazán Cue.
Juez Segundo del Ramo Familiar del
Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

28

Actividades



39

Capacitación y Actualización Profesional Continua





El año que transcurre representa para el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, una etapa de reformas, de cambios, y por lo tanto, de oportunidades para mejorar la administración de justicia en beneficio, no solamente de los usuarios externos, sino para quienes, desde adentro de nuestra Honorable Institución, tenemos la oportunidad histórica de ser partícipes de la incorporación al ámbito jurisdiccional, de los juicios orales en materia mercantil y de los medios alternos de solución de conflictos.

La práctica de la Mediación ha sido altamente ponderada por quienes la ejercen en diversos centros especializados en nuestro país, por académicos e investigadores, de tal manera, que es considerada como una vía para consolidar la cultura de la paz, toda vez que, favoreciendo la autocomposición de las partes, este método, promueve una solución pacífica a las controversias, en base al buen entendimiento, el respeto y la tolerancia. A partir del próximo mes de agosto, la práctica de la mediación y conciliación será una realidad en San Luis Potosí, por ello, este tema adquiere especial relevancia y es abordado como eje temático de este número de nuestra revista.

En el artículo “Mediación en Sede Judicial”, la Maestra María Gabriela Ávila Veyna, Directora de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí nos proporciona un análisis detallado de la Ley de Mediación y Conciliación, la cual, entre otras facultades, le confiere la potestad al Poder Judicial, de administrar, vigilar, desarrollar, capacitar y promover los procedimientos de mediación y conciliación, así como de certificar y autorizar la creación y vigilancia de los Centros Públicos y Privados en el Estado; un gran reto, que sin duda, contribuirá a mejorar la convivencia social y beneficiará en gran medida a los potosinos.

Importantes reflexiones y experiencias nos comparte la Maestra Martha Laura Garza Estrada, Directora del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, como producto de su experiencia de 8 años de servicio en la práctica de la mediación; en su aporte, aborda la dificultad que se ha tenido en el rompimiento de paradigmas en la forma tradicio-

nal de resolver conflictos, así como la necesidad de impulsar políticas públicas en materia de solución de conflictos que favorezcan acciones conjuntas entre sectores públicos, privados y sociedad civil para impulsar el nuevo sistema de justicia de nuestro país, entre otros puntos de gran interés.

¿En la vida real cómo funciona la mediación? Es la interrogante con la que inicia la colaboración de la Licenciada Diana del Socorro Rivera Torres, Mediadora del Ayuntamientos de la Capital de San Luis Potosí, la respuesta permite conocer la verdadera esencia de este método de solución de conflictos; resulta además, interesante conocer la óptica que tiene nuestra colaboradora, de su función como mediadora.

El pasado día 7 de marzo, la conmemoración del Día del Juez Mexicano, fue el marco para refrendar nuestro compromiso como juzgadores, con los principios y valores que rigen la impartición de justicia; la ceremonia que con tal motivo se organizó, estuvo coronada por la conferencia magistral “El Juez y la Justicia”, impartida por el Ministro en retiro José Trinidad Lanz Cárdenas, quien entre las diversas reflexiones compartidas, afirmó “entre los Poderes del Estado, la justicia en su administración no es sólo un Poder, sino el más trascendente de los Poderes, ya que de nada sirve a los pueblos tener fuerza, riqueza o cultura, si no tienen justicia”.

Por otra parte, en su artículo, el Maestro Juan Paulo Almazán Cue, Juez Segundo del Ramo Familiar del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expone diversos argumentos por los cuales considera que el Divorcio sin Expresión de Causa pudiera incluirse en el sistema jurídico del Estado de San Luis Potosí.

Como lo mencionamos al principio, actualmente vivimos una transformación que dará respuestas a la esperanza ciudadana, ante ello, con el esfuerzo de todos y cada uno de los que participamos en el gran sistema de justicia, con esta nueva, revolucionaria forma de administrarla, deberemos hacer tangible este ideal de manera pronta, transparente y verdadera.

Magistrado Alvaro Eguía Romero
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura



Mediación

La mediación es un método alternativo de Justicia, en el que un tercero llamado mediador, con experiencia en negociación de controversias, se encarga de establecer comunicación y acercamiento con las partes, con el fin de que lleguen a un arreglo conforme a sus necesidades, que queda plasmado en un convenio.

Enseguida, en primer orden aparece la exposición sobre el tema, en expresión de la Maestra María Gabriela Ávila Veyna, quien ha sido nombrada Directora del Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, luego, enriquecen el tema, las reflexiones que al respecto hacen la licenciada Martha Laura Garza Estrada, Directora del Centro Estatal de Mediación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y de la licenciada Diana del Socorro Rivera Torres, Mediadora del Ayuntamiento de la Capital de San Luis Potosí.

Mediación en Sede Judicial

Por la Maestra María Gabriela Ávila Veyna

Directora del Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

El Estado, a través del Poder Judicial tiene como objeto principal asegurar y mantener la paz social entre sus habitantes, ajustándose a sus necesidades y tratando de evitar que todos los problemas entre gobernados se resuelvan a través de un juicio ante los tribunales, lo cual implica desgaste y gastos muchas veces innecesarios; es por ello que ante la necesidad de encontrar nuevos caminos para resolver las controversias entre particulares surgen los Medios Alternos de Solución de Conflictos, en especial la Mediación y la Conciliación, los cuales son procesos que se han constituido en los últimos tiempos como un aporte diferente para gestionar y resolver todo tipo de diferencias.

La participación de los tribunales es condición necesaria para sentar las bases de dichos procesos y para crear confianza en este nuevo servicio de justicia. Es por esta razón que la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de San Luis Potosí le confiere la potestad al Poder Judicial, de administrar, vigilar, desarrollar, capacitar y promover los procedimientos de mediación y conciliación, así como de certificar y autorizar la creación y vigilancia de los Centros Públicos y Privados en el Estado, a través de un órgano desconcentrado y especializado, denominado Centro Estatal o Centro Estatal de Mediación y Conciliación, y para ello, fija las reglas, determina los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar la Me-

diación y la Conciliación en el Estado, como mecanismos alternativos para la solución de las controversias, de manera extraprocesal, coadyuvando así a la justicia ordinaria.

Por otra parte, La ley establece las atribuciones del Registro Estatal de Mediadores y Conciliadores, dependiente del Poder Judicial del Estado, cuya creación obedece a la pertinencia de brindar, a quienes requieren resolver sus conflictos a través de los métodos de mediación o conciliación, la certeza de que precisamente el mediador o conciliador está certificado y ha satisfecho los requisitos para su registro, además de las causas, o motivos por los que se puede cancelar el registro; puntualiza las sanciones a los servidores públicos del Centro Estatal; especifica los requisitos que deben reunir los mediadores o conciliadores y las actividades que deben realizar cuando apliquen un mecanismo alternativo para la solución de controversias; señala los efectos jurídicos de los convenios suscritos por las partes como resultado de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y establece el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que apliquen los procedimientos de mediación o conciliación en la solución de controversias.

En sede judicial, los mecanismos alternativos, serán aplicados por el Centro Estatal a través de los facilitadores adscritos al mismo, y será un servicio gratuito; el Centro tendrá su sede en la ciudad capital del Estado de San Luis Potosí y podrá contar los con Centros Regionales que se requieran al interior de la entidad federativa; es un órgano administrativo con autonomía técnica y de gestión, para conocer y facilitar la solución de los conflictos que le sean planteados, mediante los mecanismos alternativos.

El Centro Estatal estará integrado por un Director y el número de facilitadores que permitan las posibilidades financieras del Poder Judicial y que sean necesarios, según la demanda de los servicios, así como por el personal administrativo. También se podrán emplear psicólogos,

“No basta con hablar de paz, uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla”

Eleanor Roosevelt



“Debemos aspirar a construir un México distinto, a este en el que vivimos, a este México bravo en el que estamos inmersos. No es tarea fácil, parece ser que hay un proceso de descomposición social que no se puede frenar; sin embargo, aquí estamos nosotros, todos con el ánimo de hacer algo por cambiar nuestro país, todos en esa tesitura en búsqueda de un rumbo, de construcción de una cultura de la paz.”

Palabras pronunciadas el 24 de Mayo de 2013, en el evento de presentación del Diplomado de Formación de Mediadores y Conciliadores, por Jorge Pesquera Leal, Doctor en Derecho y en Sociología, con Maestría en Políticas de Seguridad Pública, Presidente del Instituto de Mediación de México y Presidente de la Academia de Justicia y Oralidad, organizado por la Coordinación de Mediación Municipal, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

trabajadores sociales, psicoterapeutas o profesionistas especializados en el tema del conflicto y demás personal directivo si resultara inexcusable su contratación.

Ahora bien, en cuanto a los procesos de mediación y conciliación, cabe decir que son independientes a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdic-

cionales del Estado y tienen como propósito auxiliarlos en la resolución de conflictos; con ello se pretende fomentar la convivencia armónica y la paz social, solucionando a través del diálogo los conflictos que surjan entre los miembros de la sociedad, por conducto de la intervención de facilitadores que procuran el acuerdo entre las partes.

Es preciso señalar que la Mediación y la Conciliación, se desarrollan bajo los siguientes principios rectores:

I. Confidencialidad: Los procesos de Mediación y de Conciliación son de carácter confidencial; por tanto, toda persona que participe en los mismos, incluidos los facilitadores, en su caso los participantes y sus representantes o asesores, todo experto independiente y cualquier otro individuo presente en alguna de las reuniones, no podrán divulgar a ninguna persona ajena a los mecanismos alternativos, ni utilizar para fines distintos de la solución del conflicto, la información relativa al proceso de solución de conflictos, ni la obtenida durante su desarrollo, a excepción de los casos en que la información se refiera a un ilícito penal que la legislación correspondiente señale como tal. Los facilitadores no podrán actuar como testigos en la vía jurisdiccional de los asuntos tratados en los mecanismos alternativos de los cuales tuvieron conocimiento y tampoco las partes o participantes podrán emplear lo conocido en dichas sesiones para probar alguna cuestión en la vía jurisdiccional;

II. Consentimiento informado: se refiere a la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los convenios o acuerdos;

III. Equidad: Los facilitadores procurarán que el acuerdo al que lleguen las partes los satisfaga de manera justa y que éste sea comprendido por ellos y lo perciban como duradero;

IV. Flexibilidad: Los mecanismos alternativos deben carecer de protocolos

y formulismos; sin perjuicio de que se prevean reglas para el correcto funcionamiento del Centro Estatal y la eficiencia del servicio prestado;

V. Honestidad: Los facilitadores deberán estar suficientemente preparados para asistir adecuadamente a las partes, reconocer sus capacidades y limitaciones, así como no tener algún interés personal e institucional en la aplicación de los mecanismos alternativos; y se excusarán de participar atendiendo a las causas que, al respecto, contempla la legislación aplicable;

VI. Imparcialidad: Los facilitadores se abstendrán de favorecer o perjudicar, debiendo tratar a las partes con objetividad, sin hacer diferencia alguna;

VII. Intervención mínima: Consiste en el deber del facilitador de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y, en su caso, logren la solución de sus controversias;

VIII. Legalidad: Sólo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos los conflictos derivados de los derechos que se encuentren, según la materia, dentro de la libre disposición de las partes;

IX. Neutralidad: El facilitador debe mantener una postura y mentalidad objetiva, imparcial, ajena a sus propias convicciones, inclinaciones o preferencias, durante todo el proceso de los mecanismos alternativos; y,

X. Voluntariedad: Los mecanismos alternativos responderán a la voluntad de partes para acudir, permanecer o retirarse libremente de dichos procesos y no por obligación.

Pueden ser materia de la aplicación de los mecanismos alternativos, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre personas interesadas con relación a determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, siempre que se trate de asuntos que puedan ser objeto de transacción y que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público, ni se trate de derechos irrenun-

ciables. Los jueces en materia civil y familiar, deberán hacer saber a las partes la existencia de los mecanismos alternativos como forma de solución de controversias en los términos de esta Ley.

Los mecanismos alternativos podrán iniciarse, a solicitud de persona interesada, en forma verbal o escrita, ante el Centro Estatal, los Centros Públicos o Privados; a propuesta del Juez que conozcan del asunto, cuando se advierta la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias mediante un mecanismo alternativo, o derivado de una cláusula de Mediación o Conciliación incluida en un contrato, siempre que conste por escrito. La cláusula o el acuerdo de Mediación o Conciliación, pueden determinar el someter a la Mediación o a la Conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un asunto o contrato determinado. En todos los casos se abrirá un expediente que se registrará como corresponda.

La oportunidad para sujetar la solución de controversias a mecanismos alternativos puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando exista un proceso judicial pendiente de resolver, caso en el cual, las partes deberán hacerlo del conocimiento del tribunal para que éste tome nota en los autos y, si lo solicitan las partes intervinientes en el proceso judicial, decretar la suspensión del mismo siempre que no se afecten los derechos de terceros y por un período que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles.

El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de menores de edad e incapaces. Las partes deberán informar al órgano jurisdiccional, antes de que fenezca el plazo de suspensión, sobre los resultados obtenidos y para el caso de que no hubieren concluido las negociaciones, podrán solicitar por única vez la ampliación del plazo que no exceda a quince días hábiles, la cual será resuelta por el órgano jurisdiccional conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos anteriores. La omisión del informe dará lugar a la reanudación del proceso.

Los mecanismos alternativos pueden aplicarse aún en aquellos casos en que haya sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En materia civil y familiar, las partes podrán sujetarse a algún mecanismo alternativo en lo relativo al cumplimiento o ejecución del fallo. Y en materia mercantil siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Las personas que enfrenten un conflicto podrán acudir, conjunta o separadamente, al Centro Estatal para recibir información y orientación sobre los mecanismos alternativos; y podrán solicitar la iniciación, en caso de ser viable, del procedimiento que mejor satisfaga sus necesidades. En el supuesto de que las personas hubieren elegido el mecanismo de la mediación y no lograren la solución del conflicto, el facilitador les sugerirá que recurran a la conciliación u otros mecanismos alternativos, informándoles sobre la naturaleza, características y alcances legales de los mismos. Son partes en la aplicación de los mecanismos alternativos las personas físicas o morales con interés legítimo que, al estar relacionadas por un conflicto presente o futuro, deciden voluntariamente participar en dichos mecanismos buscando dar solución a su controversia.

Las partes deberán asistir personalmente a la aplicación de los mecanismos alternativos, sin que puedan valerse de sus apoderados o intermediarios, con excepción de las personas morales, que podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales acreditados, siempre y cuando éstos cuenten con facultades necesarias para negociar, firmar acuerdos, intervenir en actos de dominio, transigir, en los términos de la legislación aplicable. Se podrá dar intervención al mandatario en los casos en que, por razones especiales o extraordinarias, se justifique tal circunstancia y sea en beneficio de las partes.

Cuando se permita que una de las partes se presente acompañada de diversa persona, deberá informarse de ésta circunstancia al otro participante, para que pueda hacer uso de similar derecho. El acompañante limitará su participación

a brindar la orientación técnica o profesional que se requiera, absteniéndose de cualquier otra clase de intervención. El incumplimiento de esta disposición dará motivo a que el mediador o conciliador suspenda o dé por concluida la sesión respectiva.

Los menores de edad podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio del facilitador y no resulte dañina para los menores su participación, y podrán ser parte de los mecanismos alternativos, previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención del Ministerio Público.

Las partes tendrán derecho a solicitar la intervención del Centro Estatal; a ser informados sobre la naturaleza, dinámica y fines de los mecanismos alternativos; a que se les designe gratuitamente un facilitador; a allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran; a asistir a las sesiones de los mecanismos alternativos acompañados de personas de su confianza o de su asesor jurídico, con la anuencia de las otras partes; a solicitar la sustitución del facilitador cuando exista causa justificada para ello en los términos a que, en el tema de las excusas y recusaciones, se refiera la legislación aplicable. Para evitar tácticas dilatorias en los mecanismos alternativos, sólo podrá solicitarse la sustitución del facilitador hasta por dos veces; a intervenir personalmente en todas las sesiones de los mecanismos alternativos; a obtener copia certificada del acuerdo o convenio que haya suscrito, y a dar por concluido el mecanismo alternativo, cuando considere que no es el procedimiento idóneo para la solución de su conflicto y, en su caso, a obtener el respectivo informe elaborado al efecto.

Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales. Cuando se haya llegado a una solución parcial del conflicto, quedarán a salvo

los derechos que no se hubieran conve-

nido. Las personas que voluntariamente participen en algún mecanismo alternativo, tendrán las siguientes obligaciones: I. Observar buen comportamiento durante las sesiones, adoptando una actitud y conducta responsable y respetuosa, acorde con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto, de lo contrario, el mecanismo alternativo podrá suspenderse a solicitud del facilitador; II. Conducirse con veracidad durante las sesiones, en virtud de que las alternativas para poder resolver el conflicto exigen una información fidedigna; III. Mantener la confidencialidad del procedimiento; IV. Suscribir, en su caso, el acuerdo o convenio pactado, o estampar sus huellas dactilares en caso de que no sepan o no puedan escribir, y V. Cumplir con los compromisos adquiridos que consten en el acuerdo convenio final.

Las personas que enfrenten un conflicto podrán acudir, conjunta o separadamente, al Centro Estatal, para recibir información y orientación sobre los mecanismos alternativos; a la vez que podrán solicitar la iniciación, en caso de ser viable, del procedimiento que mejor satisfaga sus necesidades.

Cuando la petición se formule oralmente, se registrarán los datos de identificación del interesado y su domicilio, así como los de la persona involucrada en la controversia y los que sirvan para identificar la misma. Una vez planteada la solicitud, se analizará para determinar si la controversia es susceptible de solucionarse a través de algún mecanismo alternativo y, de ser así, se iniciará el procedimiento. En caso de que la controversia no sea susceptible de solucionarse por algún mecanismo alternativo, se hará del conocimiento del interesado, expresándole los motivos.

No podrán aplicarse de manera simultánea dos o más mecanismos alternativos para resolver el mismo conflicto, por lo que si se opta por uno, se suspenderán los otros; lo anterior, no es impedimento para que, en un conflicto ciertos as-

pectos de éste sean materia de algún o algunos mecanismos alternativos en lo particular, y de la vía jurisdiccional.

El procedimiento de los mecanismos alternativos se desarrollará mediante sesiones orales, conjuntas o individuales, sin la participación de terceros, salvo en los casos permitidos por la Ley, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni de las aseveraciones que los participantes expongan, con excepción del convenio que ponga fin al conflicto o parte de éste, que se asentará por escrito. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento de los mecanismos alternativos carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en un proceso judicial.

La solicitud de iniciación de los mecanismos alternativos deberá hacerse por escrito o mediante comparecencia ante el Centro Estatal, el Centro Público o Privado que las partes elijan para la solución de sus controversias, y expresará: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Situación que se pretende resolver, y III. Nombre y domicilio de la persona con quien se tenga el conflicto o el que resulte ser invitado.

Una vez realizada y analizada la petición, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la solicitud, el Centro ante el cual se haya planteado la solicitud, determinará la viabilidad del mecanismo alternativo para solucionar el conflicto.

Siempre se evitará la aplicación de los mecanismos alternativos en aquellos casos que, aun siendo legalmente susceptibles las controversias de convenirse, pueda ocasionarse daño emocional o se ponga en riesgo la seguridad de alguna de las partes en conflicto. En estos supuestos, se deberá explicar a los solicitantes las razones por las cuales, en el caso concreto, no resulta conveniente llevar a cabo el procedimiento alternativo.

El Centro Estatal deberá rechazar la solicitud de aplicación de mecanismos alternativos, cuando no se ajusten a lo establecido en el párrafo que antecede, y de ser

“ En las desventuras comunes se reconcilian los ánimos y se estrechan amistades ”

Miguel de Cervantes (1547 - 1616)
Dramaturgo, poeta y novelista español

considerada procedente la petición, en el término que no exceda los cinco días hábiles siguientes a la determinación de viabilidad de la solicitud, se invitará a la parte contraria para que asista a una reunión inicial, la cual deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la invitación. La entrega de la invitación corresponderá a la persona que designe el Centro elegido por las partes, o por el facilitador través del medio que provea la aceptación del invitado para acudir a la reunión inicial.

La invitación a que se refiere el precepto anterior deberá contener los siguientes datos: I. Nombre y domicilio del invitado; II. Número de oficio asignado a la invitación; III. Lugar y fecha de expedición; IV. Nombre del solicitante; V. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial; VI. Nombre de la persona con la que podrá tener contacto para confirmar su asistencia, y VII. Nombre y firma del Director del Centro Estatal, responsable del Centro Público o Privado, en que se desahogará el procedimiento mecanismo alternativo.

A petición expresa del solicitante podrán enviarse hasta dos invitaciones; en caso de que el invitado no acuda, se dará por concluido el procedimiento. Si la parte invitada asiste a la entrevista inicial y es aceptado el mecanismo alternativo por las dos partes, se dará inicio al procedimiento y se abrirá expediente debidamente identificado.

Una vez estando de acuerdo los interesados en la sujeción al mecanismo alternativo, se abrirá la sesión inicial, que se desarrollará en los términos siguientes:

I. El facilitador se presentará, haciéndole saber a las partes el objeto de los mecanismos alternativos y sus principios rectores, así como las reglas a observar durante el desahogo de los mismos, el papel que él desempeña y, los alcances del posible convenio al que lleguen. Si el procedimiento se lleva a cabo en el Centro Estatal o en un Centro Público, se les informará que el mecanismo alternativo es gratuito. Si es un Centro Privado, se les informará de los honorarios que deberán cubrir en partes iguales las partes;

II. Hecho lo anterior, el facilitador expondrá el conflicto, preguntando a las partes si es su voluntad, y aceptan dar solución a la controversia a través del mecanismo alternativo de su elección.

III. Expuesto el conflicto, cada uno de los interesados deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto y sus pretensiones;

IV. El facilitador, al concluir la exposición de las partes y según el mecanismo elegido, propondrá o concertará una o varias alternativas de solución;

V. De común acuerdo con las partes, se levantará el convenio en el que se asentarán los compromisos adquiridos, y VI. En caso de que no exista un acuerdo entre las partes, el facilitador dará por concluido el procedimiento y, en su caso, informará a la autoridad que remi-

tió el asunto.

Si de lo expuesto en la sesión inicial, el facilitador detecta que el asunto no es susceptible de resolverse a través de los mecanismos alternativos, deberá suspenderse; y en caso de tratarse de un asunto enviado por una autoridad, se le informará por escrito la improcedencia del procedimiento. Se actuará de la misma manera cuando iniciado el procedimiento, se observe la improcedencia en cualquier momento.

Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará conservar el ánimo de transigir o convenir, y se citará a los interesados a otra u otras sesiones a verificarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

La duración del procedimiento del mecanismo alternativo, dependerá de la naturaleza y la complejidad de los puntos en conflicto; sin embargo, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la sesión inicial.

Por acuerdo de las partes, el término señalado en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más, en situaciones que se aprecie la posibilidad de llegar a acuerdos.

Todas las sesiones del procedimiento de los mecanismos alternativos serán orales; por lo tanto, no se levantará constancia de lo acontecido en el desarrollo de éstas, ni menos aún de las aseveraciones que las partes expongan.

El facilitador designado en un determinado asunto, podrá sugerir a las partes la intervención de otros expertos en la materia de la controversia, para que puedan emitir una opinión o brindar información que los apoye a encontrar la solución a su conflicto. Los gastos que se originen de cualquier posible intervención de algún experto o asesor, correrán por cuenta de las partes. Además, cuando se requiera, el facilitador podrá orientar a las partes sobre las instituciones que brinden asesoría jurídica, con el único objeto de proteger el principio de equidad que rigen los mecanismos alternativos.



Cuando el facilitador advierta la probable afectación de derechos de terceros, exhortará a las partes para que autoricen la invitación del tercero en el mecanismo alternativo. En el supuesto de que las partes del mecanismo alternativo acepten, se les citará a una nueva sesión que se realizará en un término que no exceda de cinco días hábiles, en la que el facilitador explicará al tercero invitado la naturaleza y fines de los mecanismos alternativos, así como las bondades de solucionar el conflicto por esta vía. En caso de las partes del mecanismo alternativo no autoricen que se cite al tercero ó éste no comparezca, podrá suscribirse el acuerdo o convenio entre los comparecientes, sin que en ningún caso afecte los derechos del tercero y, en caso de que esto no sea posible, se archivará el asunto como concluido.

Los procedimientos de los mecanismos alternativos, se tendrán por concluidos en los siguientes supuestos:

I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;

II. Por decisión del facilitador;

a) Si a su criterio, el procedimiento se ha dilatado por conducta irresponsable de las partes.

b) Si pelagra la integridad física o psicológica de cualquiera de las partes.

c) Cuando alguna de las partes incurra

reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo.

d) Cuando el conflicto, que se pretende resolver no sea susceptible de mediar o conciliar;

III. Por decisión de cualquiera de las partes;

IV. Porque se hayan girado dos invitaciones a la parte contraria y no se haya logrado su asistencia;

V. Por inasistencia de las partes a dos sesiones sin causa justificada;

VI. Por negativa de las partes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;

VII. Por que se haya dictado sentencia ejecutoriada, respecto de las acciones en conflicto y que haga imposible la aplicación de un mecanismo alternativo;

VIII. Por cualquiera otra causa que haga imposible la continuación del procedimiento respectivo, y

IX. Por la muerte de alguna de las partes.

De la sesión final del procedimiento del mecanismo alternativo se levantará un acta, en la cual se asentarán: La imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre el objeto de la mediación o conciliación, o

los acuerdos totales o parciales conseguidos.

El acta deberá ser firmada por las partes y por el facilitador que hubiese participado, así como, en caso dado, por el asesor jurídico intervino en su adecuación. El convenio resultante de la mediación o conciliación, deberá: Constar por escrito;

señalar hora, lugar y fecha de la celebración; señalar el nombre o denominación, los generales y el medio de identificación oficial de las partes. Cuando en la mediación o conciliación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter, el cual deberá contar con poder bastante para transigir, enajenar y obligar a su representada, y anexar copia certificada del mismo; describir el conflicto, el mecanismo alternativo por las partes, y demás antecedentes que resulten pertinentes; especificar los acuerdos a que hubieren llegado las partes, que contendrán la descripción precisa, ordenada y clara de ellos, y las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las condiciones, términos fecha y lugar de cumplimiento, incluyendo cualquier compromiso moral a cargo de cualquiera de los interesados que no esté prohibido por la ley; contener la firma de quienes lo suscriben. En caso de que alguno de las partes no supiere o no pudiese firmar, imprimirá sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, haciéndose constar esta circunstancia; contener el nombre firma del facilitador que intervino, y se levantará por tantos números de originales como partes haya; entregándose un ejemplar a cada una de ellas, y se conservará uno en los archivos del Centro que conozca del conflicto.

Los convenios levantados en sede judicial iniciados antes de juicio, deberán certificarse por el Director del Centro Estatal con antelación a la entrega de los ejemplares.

Cuando en el convenio sólo se logre la solución parcial del conflicto, quedarán a salvo los derechos de las partes sobre los cuales no se hubiere llegado a un acuerdo.

En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, una vez contestada la demanda y resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento relativas a la legitimación de las partes, el Juez tendrá la obligación de convocar a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados.

En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por las partes, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos.

Durante el trámite de los mecanismos alternativos no podrán correr términos para efectos de caducidad de la instancia; tampoco correrán los plazos para la prescripción de las acciones y sanciones o de la ejecución de la sentencia relativa a los asuntos sometidos a estos procesos.

Los convenios de solución de controversias que sean reconocidos judicialmente, se sujetarán a las reglas que establecen los Códigos Procesales del Estado en la materia que corresponda, con respecto a la prescripción de la acción para la ejecución de las sentencias, y los que no sean reconocidos judicialmente, se sujetarán a las disposiciones que establece el Código Civil del Estado para la prescripción de los derechos materia del Convenio.

Si el caso fue remitido por el Juez, el Centro Público lo hará de su conocimiento para que el convenio sea reconocido y se le otorgue el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada, sin necesidad de nueva ratificación.

Tratándose de convenios que se celebren respecto a los derechos de los menores de edad e incapaces, deberán ser sometidos a la autoridad judicial correspondiente, para su revisión y reconocimiento legal, en su caso, previa intervención que se dé al Ministerio Público.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas y exigibles que consten en los convenios certificados ante el Centro Estatal o reconocidos judicialmente, son ejecutables, en caso de incumplimiento, utilizando la vía de apremio. En cualquier otro caso, su cumplimiento se exigirá por la vía ejecutiva.

En caso de incumplimiento del convenio por alguna de las partes, la afectada se presentará ante el Juez de la materia para solicitar se aplique el capítulo de ejecución de sentencias. A la solicitud deberá acompañarse original del acta en que conste el acuerdo o convenio que hubieren celebrado, su reconocimiento, certificación por el Centro Estatal o ratificación judicial, y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico.

La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio no se haya ajustado a los requisitos que previene la ley de la materia, sea obscuro, irregular o incompleto. En este supuesto, el Juez señalará en concreto sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al prestador de servicios o al Centro Estatal, Público o Privado en su caso ante el cual se levantó el instrumento jurídico, para que dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, la aclaren, corrijan o completen; hecho lo cual le dará curso, y en caso contrario, denegará su trámite.

Por lo que ve a los facilitadores, cabe precisar que tienen las siguientes obligaciones: Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias y las funciones que la Ley de Mediación y Conciliación les encomienda; conducir los procedimientos alternativos a que se refiere esta Ley en forma imparcial, propiciando la igualdad de oportunidades y la comunicación efectiva entre las partes; vigilar que en los mecanismos alternativos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público; desarrollar el mecanismo alternativo elegido por los participantes; cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo del mecanismo alternativo, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances; exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto; generar condiciones de igualdad para que las partes logren acuerdos mutuamente beneficiosos; cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio; ayudar a las partes a llegar a un arreglo satisfactorio, sin imponer o inclinarse por una solución determinada; cuidar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento, a fin de obtener los acuerdos de una manera libre. Para cumplir con lo anterior, el facilitador, en su caso, deberá dar oportunidad suficiente a las partes para consultar a sus asesores, antes de aceptar el acuerdo de composición; evitar la prolongación innecesaria de los procedimientos que atienda; determinar la improcedencia del mecanismo alternativo; cerciorarse que los convenios o acuerdos que concluyan suscribir las

“El asunto es el problema; la forma, la solución”

Friedrich Hebbel (1813 - 1863)
Dramaturgo Alemán

partes, sean susceptibles de pactarse y ejecutarse, al encontrarse la solución del Conflicto; suspender o dar por terminado el proceso; excusarse de participar en un mecanismo alternativo, o dar por terminado el mismo, a su juicio, tal acción favorece sólo a los intereses de uno de las partes, o por falta de preparación para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada; no será impedimento para fungir como facilitador el parentesco que se tenga con alguna o ambas partes, siempre que éstas de mutuo acuerdo soliciten expresamente la intervención de aquél; abstenerse de prestar otros servicios diferentes a los

relación con los hechos ventilados en los mecanismos alternativos, ni tampoco está sujeta al deber de confidencialidad la información obtenida en el curso de los mecanismos alternativos que implique una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona o revele la comisión de un delito.

Para la capacitación, formación y certificación de facilitadores, la difusión al público de las personas para aplicar los mecanismos alternativos, y para llevar un estricto control sobre el adecuado desempeño de los facilitadores autorizados, así como también de los Centros

lización a la que se dedican;

III. Inscribir en el padrón a los Centros Públicos y Privados autorizados;

IV. Expedir la constancia que acredite la autorización a las personas físicas para fungir como facilitadores adscritos a Centros Públicos y Privados;

V. Expedir la constancia que acredite la autorización a los Centros Públicos y Privados para funcionar como tales;

VI. Negar la certificación, registro y autorización, a quienes no satisfagan los



mecanismos alternativos, respecto del conflicto que la originó; capacitarse y mantenerse actualizado en la materia; y proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que se le requieran.

Los facilitadores deben observar el principio de la confidencialidad al intervenir en los mecanismos alternativos. En el caso de que durante el procedimiento tengan conocimiento la comisión de un ilícito, sin suspensión del procedimiento, lo harán saber al Ministerio Público. La información que el facilitador reciba en una reunión privada con una de las partes, no podrá ser revelada en la sesión conjunta sin obtener previa autorización de la persona de quien se obtuvo. El mediador o conciliador no podrá ser testigo en procedimiento alguno que tenga

Públicos y Privados que presten servicios en la materia, el Centro Estatal contará con un Registro que estará a cargo del Director, en el que se inscribirán en un padrón, las certificaciones, autorizaciones y sanciones a que se hagan acreedores los facilitadores y los Centros Públicos y Privados.

El Registro operará y funcionará conforme a lo dispuesto por su reglamentación, y tendrá las siguientes funciones:

I. Certificar a los facilitadores que pretendan ejercer en el Estado a través de su adscripción en los Centros Públicos y Privados, y que reúnan los requisitos que establece la ley de Mediación y Conciliación;

II. Inscribir en el padrón a los facilitadores certificados, y en su caso, la especia-

lización que establece la Ley para obtener a su favor tal trámite;

VII. Suspender y cancelar el registro y la autorización de los facilitadores, Centros Públicos y Privados, en los casos que establece la Ley de Mediación y Conciliación, y su diversa reglamentación;

VIII. Actualizar semestralmente la lista de facilitadores, Centros Públicos y Privados inscritos, y distribuirla entre los Centros Públicos y Privados de manera periódica, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva;

IX. Refrendar, cada dos años, la autorización a los facilitadores en los términos establecidos en la ley;

X. Capacitar e impartir cursos de formación y actualización en materia de

mecanismos alternativos de solución de conflictos;

XI. Expedir constancias que acrediten satisfactoriamente la participación en los programas de formación, capacitación y actualización en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos que imparta el Centro Estatal, y

XII. Diseñar los mecanismos de evaluación y practicar las evaluaciones que resulten para la certificación de los facilitadores.

Finalmente es preciso señalar que la mediación y la conciliación, son procesos que no pretenden ser la solución total a los conflictos jurisdiccionales que se suscitan entre los gobernados, ni competir con la función judicial que realizan los tribunales, simplemente ofrecen una forma de coadyuvar en la búsqueda de la armonía social, corresponsabilizando a los propios individuos, a través de su participación en la resolución de sus reclamos de justicia, logrando con ello el sentimiento de satisfacción a los mismos y la consiguiente ausencia de un reproche social; constituye un medio alternativo el que los particulares resuelvan sus controversias jurídicas, con la misma eficacia y validez de una resolución judicial, lo cual no afecta a los medios ordinarios de litigio previstos en los respectivos códigos del Estado, de tal manera que si no llegare a resolverse el conflicto dentro de los medios alternativos, el particular ofendido tiene todo el derecho de acudir a los Tribunales en búsqueda de solución; por otra parte, agiliza en gran medida la solución de conflictos entre particulares, evitando consecuentemente el trámite de juicios prolongados y descarga gran porcentaje de juicios hacia los Juzgados de primera instancia, ya que los conflictos se resuelven antes de llegar a esas instancias. Por otra parte, es preciso señalar que los objetivos al establecerse un centro de mediación y conciliación judicial son los de promover el desarrollo de una cultura de relaciones humanas que potencie la solución de conflictos por medio del diálogo, proporcionar servicios de mediación a personas que deseen resolver una disputa y no cuenten con los recursos nece-

sarios para ello, atender conflictos de relaciones familiares, civiles, mercantiles, donde las partes estén de interesadas en una solución de acuerdo a intereses en común, el de ofrecer acciones de capacitación y divulgación sobre cuestiones de mediación y conciliación, y el de promover la colaboración e intercambios con Instituciones y organismos públicos y privados.

No es sencillo crear y fortalecer la cultura de la mediación, porque estamos formados bajo la cultura del litigio. Sin embargo, es claro que la sociedad demanda la implementación de medios donde

no haya necesariamente un vencedor y un vencido, como ocurre en los litigios, sino que a través del consenso se construyan alternativas donde ambas partes queden satisfechas con el resultado obtenido, lo cual se traduce en un ganar-ganar que evita resentimientos sociales, fortalece la credibilidad y confianza en las instituciones, coadyuva a la estabilidad social y, lo mas importante, acerca la real justicia a la sociedad, en todos sus diferentes ámbitos.

Este es el reto que enfrentaremos y que, sin lugar a dudas, sabremos enfrentar y superar.



■ Maestra en Administración de Justicia.
■ Reconocimiento a la “Mujer del Año 2013”.

Opinión

Por la Maestra Martha Laura Garza Estrada.

Directora del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.
Consejo de la Judicatura.
Poder Judicial del Estado de Nuevo León.



El 23 de mayo de 2005 inició formalmente sus labores el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, órgano administrativo dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que tiene, como principal función el de brindar servicios gratuitos a la población en materia de métodos alternos, especialmente a través del proceso de mediación.

Como ustedes saben, la justicia alternativa, surge como una necesidad de atender, por parte del Estado la demanda social de mejores formas de solución de controversias y de acceso a la justicia.

Es por ello, que el Estado de Nuevo León, a través del Poder Judicial, lleva a cabo políticas públicas encaminadas a colaborar con los sistemas tradicionales de justicia para la actualización de la garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la instrumentación y operación de sistemas autocompositivos de resolución de conflictos, alternos al sistema jurisdiccional, abordando el conflicto desde su origen y atendiendo los intereses y necesidades de los protagonistas del mismo, con miras a conservar una relación a futuro.

En lo personal, he tenido la oportunidad de colaborar en el nuevo sistema de justicia del Estado de Nuevo León, siendo parte del equipo que inició los trabajos del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos; así como de dirigir procesos de mediación y justicia restaurativa, que me han permitido observar y comprender que el conflicto es inherente al ser humano, y que todo aquel que lo padece, experimenta preocupación y desesperación al no contar con el apoyo personal e institucional para resolverlo.

Durante estos 8 años de servicio he desempeñado los cargos de Mediadora, Coordinadora Jurídica, Subdirectora y actualmente Directora en el Centro Estatal de Métodos Alternos, permitiéndome con ello, el reiterar que la ciudadanía busca en sus instituciones un servicio regido bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la ley, por parte de todos los servidores públicos que la integran.

Como Mediadora, he presenciado la transformación que se produce en los mediados, después de haber realizado una mediación exitosa, entendiendo por este concepto, el que las partes que no podían ni verse y mucho menos entablar una comunicación, hayan logrado encontrar una solución a sus diferencias atendiendo a sus verdaderos intereses y necesidades.

Como Coordinadora Jurídica y Subdirectora del Centro, he tenido la responsabilidad de velar que los acuerdos alcanzados por los mediados, observen el principio de legalidad en términos de la ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, así como de que no se contravengan las diversas legislaciones aplicables en la material, con el fin de que las partes lo eleven la categoría de cosa juzgada o de sentencia ejecutoriada de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, considero que el éxito de la mediación no debe verse reflejado únicamente por obtener, como resultado final un convenio suscrito por las partes, ya que, puede correrse el riesgo que los mediadores, con el ánimo de dar resultados de manera cuantitativa, puedan dirigirlos a otra solución, en lugar de invertir el tiempo suficiente en elaborar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

Actualmente, como Directora del Centro Estatal, he asumido el compromiso de impulsar e incentivar las políticas públicas realizadas por el Gobierno del Estado de Nuevo León, en materia de resolución de conflictos a través de la mediación y la justicia restaurativa, con el fin de fomentar una cultura de paz y de legalidad, fortaleciendo la colaboración institucional en los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad civil, mediante acciones conjuntas que impulsen el nuevo sistema de justicia de nuestro país.

Estoy consciente que no es fácil romper el paradigma de la forma tradicional de resolver los conflictos; me ha tocado presenciar ese cambio paulatino en la forma de pensar de los usuarios, litigantes y funcionarios públicos; es un trabajo arduo que tenemos por delante; sin embargo, en la manera en que asumamos la responsabilidad que corresponde a cada uno de los actores involucrados en la materia, podremos obtener una transformación en el cambio de cultura que requerimos como sociedad; y que expresaba en esos términos Mahatma Gandhi al afirmar que: "Aquellas personas que no están dispuestas a pequeñas reformas, no estarán nunca en las filas de los hombres que apuestan a cambios trascendentales."

Es por ello que estoy convencida que en la medida en que impulsemos los cambios trascendentales en el acceso a la justicia, lograremos una sociedad más sana y responsable, aspirando a mantener un Estado de Derecho, una democracia estable, una observancia de respeto irrestricto a los derechos humanos, con instituciones sólidas, que inspiren confianza a la ciudadanía, a la cual estamos obligados a servir.

Comentario

Por la Licenciada Diana del Socorro Rivera Torres.

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Mediadora y Conciliadora certificada por el Poder Judicial de Nuevo León.
Mediadora del Ayuntamiento de la Capital de San Luis Potosí.



En un taller que impartí, una estudiante de derecho, me preguntó ¿En la vida real como funciona la mediación? Tratando de entender su pregunta, le solicite me explicará si su planteamiento iba encaminado al procedimiento o a la eficacia del procedimiento, ella me contesto que iba encaminada la pregunta a la eficacia... respondí... la eficacia del cumplimiento de los casos en los que he fungido como facilitadora en un proceso de mediación, y en el que las partes han decidido libremente participar, estriba que en un noventa por ciento de los casos las partes llegan a los acuerdos, y en vigilancia al cumplimiento de los convenios, se advierte que en su totalidad se cumplen por el hecho de haber sido ellos, quienes llegaron a los mismos, lo importante no es llegar al convenio como meta, la meta es desarrollar un procedimiento a conciencia, en el que se promueva que las partes por sí mismas lleguen a los acuerdos y una vez que se llegue al convenio, el mediador, se cerciore de que las partes efectivamente van a cumplir con el acuerdo, se puede decir que el mediador realiza un trabajo artesanal, por llamarlo único en cada caso, se trata de legitimar a las partes en la toma de decisiones, en sus emociones y sentimientos, allí estriba la eficacia en el cumplimiento de los acuerdos plasmados en los convenios.

Lo fascinante de ser mediadora, es la oportunidad de cumplir un rol, aparentemente pasivo y a la vez silenciosamente muy activo, favoreciendo que las partes construyan escenarios alternativos para la solución al conflicto que plantean, brindándoles la sensación de llegar por sí mismos, al objetivo por el cual participaron en un proceso de mediación, además adquieren una experiencia y aprendizaje de vida, teniendo como resultado el cumplimiento en la mayoría de los casos en los que se ha participado, gracias al empoderamiento que adquieren las partes durante el proceso de mediación.

Anualmente se conmemora el
“DÍA DEL JUEZ MEXICANO”,
en esta ocasión nos honró con su presencia el
Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, José Trinidad Lanz Cárdenas, con un
emotivo discurso.



“El Juez y la justicia”

Ya se mencionó en este tribunal, una frase muy bien hecha de Calamandrei, “El Juez es el Derecho, hecho hombre”, no habla de la función, habla del hombre, con todos sus problemas que el hombre arrastra de su vida, a veces vemos a los jueces a la distancia, a veces, juzgamos a los juzgadores y los consideramos perfectos, cuando son seres humanos con todas las debilidades y miserias que nosotros mismos podemos arrastrar.

Y conste que cuando me refiera yo en estas breves reflexiones al juez, no me voy a referir solamente, sino también a los magistrados y a todos los jueces, cualquiera que sea su categoría y su jerarquía, desde un juez menor hasta un ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Decíamos, las funciones, los jueces además de unas pequeñas funciones administrativas que les ha sido restando por los Consejos de la Judicatura y por las estructuras orgánicas de los Tribunales ¿cuál es su función? Su función primordial es juzgar, es materializar el Derecho y alcanzar el valor justicia.

Calamandrei y José Ángel Osorio se refieren a la importancia de la palabra, a

la oralidad de los juicios en Italia, en España y en Argentina, lo cual nos invita a leerlos ahora que estamos en la oralidad que nos ha impuesto la última reforma constitucional sobre el particular. Los invito a quienes no los han leído, que lo lean, y a los que ya lo leyeron, que los releen y se preparen para esta lucha de oralidad en los juicios en todas las materias, en todas las jurisdicciones en el México de los tiempos actuales.

Decía Calamandrei, el Derecho, mientras nadie lo perturba y lo contrasta, resulta invisible e impalpable como el aire que respiramos, inadvertido como la salud, cuyo valor sólo se conoce cuando nos damos cuenta de haberla perdido, pero cuando el Derecho es amenazado o violado, descendiendo entonces del mundo astral en que reposaba en forma de hipótesis, al de los sentidos, se encarna en el juez y se convierte en expresión concreta de voluntad operante a través de su palabra, sólo si el juez sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia podré comprender que el Derecho no es una sombra vana, por eso, se sitúa la justicia no simplemente en el ius, el verdadero fundamento de los reinos, porque si el juez está despierto, la voz del Derecho queda desvalida y lejana como

las inaccesibles voces de los sueños, no me es dable encontrar en la calle que recorro hombre de hombres en la realidad social, el Derecho abstracto que vive únicamente en las regiones ibéricas de la cuarta dimensión, pero sí que me es dado encontrarte a ti, juez, testimonio corpóreo de la Ley, de quien depende la suerte de mis bienes terrenales, bellas palabras de un hombre que lo vivió con todas las experiencias y los cambios de regímenes en su larga vida, porque lo mismo estuvo en el fascismo que en la República Democrática y su nombre permanece inmaculado entre los grandes juristas universales.

Por otra parte, no dice Osorio, en El Alma de la Toga: La labor de los jueces, al hacer justicia puede decirse que constituye la obra más íntima, más espiritual, más inefable del hombre ¿qué abogado será aquel que no ame la justicia sobre todas las cosas y no sienta el orgullo de ser sacerdote de ella? Se puede vivir sin belleza, sin riquezas y hasta sin salud, se vive mal, pero se vive, mientras que sin justicia no se puede vivir, pues la justicia es la expresión material de la libertad, ser ministro de la justicia es algo trascendental, definitivo, no se puede ser juez, fiscal ni abogado, sin el orgullo de

“... la confianza en los tribunales no es gratuita, debe ganarse ante la sociedad en su conjunto”

estar desempeñando las funciones más nobles y más importantes para la humanidad, hasta aquí Osorio.

Por tanto, podemos afirmar que entre los Poderes del Estado, la justicia en su administración no es sólo un Poder, sino el más trascendente de los Poderes, ya que nada sirve a los pueblos tener fuerza, riqueza o cultura, si no tienen justicia.

De acuerdo con la definición tradicional, el objeto de la justicia es dar a cada quien lo suyo, recuerden la vieja definición de Ulpiano, lo que constituye la labor más difícil de los Tribunales y el alma de la jurisprudencia toda, porque no es evidente lo que es lo suyo, aunque delimita la posesión del otro, frente a la mía y puede decirse que sólo la ley es capaz, fundada en la justicia, de establecer las fronteras que sirvan para llegar a lo suyo, de acuerdo con el cuarto mandamiento de Couture: el Juez debe tener presente que su deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentren conflicto el Derecho con la justicia, debe luchar por la justicia, porque la justicia es un supremo valor, el Derecho nomás un instrumento para la justicia.

¿Cuáles son las cualidades y los principios de los jueces? Deben reunir prin-

cipios intrínsecos tales como la honestidad, no nada más la probidad; la honestidad que es un valor superior, de congruencia en relación con todos sus actos y todos sus principios; el conocimiento del Derecho, el Juez debe conocer el Derecho, ¿cómo puede aplicarlo si no lo conoce? Y no en una memoria de archivo, sino el criterio, fundamentalmente tener el criterio para poder discernir entre lo verdadero y lo falso, entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto; en algunas ocasiones he sostenido que el concepto de la percepción de la justicia no es racional, es intuicional, es la intuición la que nos hace entender lo que es justo y lo que es injusto, por poner un ejemplo, consúltele a un ignorante totalmente, que no sepa ni leer ni escribir, pero sí sabe lo que es justo y lo que es injusto, ¿cómo lo sabe, por razonamiento? No, por uno de los métodos cognoscitivos más antiguos que es la intuición, que es el conocimiento directo sin razonamiento previo.

Otra cualidad o conocimiento, la objetividad, es decir, sacudirse las cuestiones subjetivas, que son las que le va a impedir cumplir con el siguiente principios que es la imparcialidad y la independencia de los Tribunales, deben ser independientes de los otros dos Poderes, tanto jurídicos como fácticos si es que llegan a

cumplir con los fines de la justicia que se les ha encomendado.

Recordemos que el artículo 100 vigente de la Constitución General de la República consigna todos estos principios para los miembros del Poder Judicial de la Federación, pero la Doctrina sobre esta temática, los ha consignado siempre, aunque la Ley no lo diga, pero, además de esos principios que son intrínsecos a los seres juzgadores o que deben ser, también están los extrínsecos, que son los que conceden los sistemas judiciales o dos principios en especial: la inamovilidad y la colegiación, todavía los juristas no se ponen de acuerdo, si el juez debe ser único o debe ser colegiado, los pros y los contras de la colegiación, lo cierto es que cada vez se tiende más a la colegiación, que además de ser uno de los grandes instrumentos preventivos de la corrupción, permiten al juez descargar su conciencia, porque el Juez cuando juzga, está solo con su conciencia.

De esos principios, a cual más importante, uno que otro, el más preponderante que aparece en la idea misma del Juez, desde su primera aparición en los albores de la civilización, es la imparcialidad, el Juez es un tercero extraño a la contienda, que no comparte los intereses o las pasiones de las partes que combaten entre sí y que desde el exterior examina el litigio con serenidad y con desapego, es un tercero inter partes; la imparcialidad la tenemos perfectamente definida en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución General de la República, constituye una garantía individual para cada justiciable, dicho precepto dice: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**, ¿es o no, un Derecho Subjetivo Público, consignado en la Constitución la imparcialidad de los jueces, cuando categóricamente la previene el artículo 17 de la Carta Magna?

Pero, además las leyes procesales protegen a dicha imparcialidad con disposiciones sobre los impedimentos de los jueces, las excusas y las recusaciones, dando el derecho a los justiciables que cuando se den algunos de esos impedimentos, reclamarlos procesalmente como derechos tutelados por la Ley.

Pero al más, por venir al caso, me permito citar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 697 del Semanario Judicial de la Federación en su Novena Época, tomo 22, nos dice esta brillante ejecutoria: El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 Constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones.

A. La subjetiva: que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudiera existir en los negocios de que conozca y,

B. La objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en determinado sentido.

Los jueces, lo repito, se encuentran en la soledad de su conciencia y casi al margen de la sociedad que lo rodea, como se constata en el bellísimo pasaje de la obra *La Balanza de Astea*, de Ricardo García López, cuando nos menciona ese pasaje de un padre que recibe a su hijo que es togado, le dice, que casi ha muerto para él y para toda su familia porque no se debe más que a su obligación que es totalmente sin amigos, sin paisanos, sin nada, totalmente desnudo frente a la sociedad y solamente arropado por el cumplimiento de su deber de impartir la justicia.

¿Cuál es el contenido de las sentencias y en términos generales de las resoluciones judiciales? Resulta afortunado en este renglón, citar el siguiente pasaje de Calamandrei sobre las técnicas que se observan en las sentencias y otras resoluciones judiciales: Aunque continuamente se repita que las sentencias se puede esquemáticamente reducir a un silogismo en el cual de premisas dadas, saca el juez por la sola virtud de la lógica, la conclusión, ocurre muchas veces que el juez, al hacer la sentencia invierte el orden natural del silogismo, esto es, primero encuentra la parte dispositiva y después, las premisas que sirven para justificarla, a esta inversión de la lógica formal parece que el juez se viera inducido oficialmente por ciertos preceptos judiciales, como los que le imponen publicar al final de la audiencia a la parte dispositiva de la sentencia, es decir, la conclusión al paso que le consciente demorar algunos días la formulación de los motivos, esto es, las premisas; la misma ley parece reconocer que la dificultad de juzgar no tanto consiste en encontrar con más largas meditaciones las premisas cuya conclusión debiera ser, según el vulgo, las consecuencias, las premisas aparecen muy a menudo, pese a su nombre puestas después; el

techo en materia judicial se puede construir antes que las paredes. Con esto no queremos decir que la parte dispositiva surja a ciegas y que la motivación tenga sólo la finalidad de hacer aparecer como fruto de riguroso razonamiento lo que en realidad fue fruto del arbitrio, queremos decir solamente que al juzgar, la intuición y el sentimiento tienen muy a menudo una participación más importante de lo que a primera vista parece, no por nada, diría alguno, sentencia deriva de sentir. No siempre la diferencia con los abogados litigantes es tan clara, a veces también el juez se esfuerza por encontrar a posteriori los argumentos lógicos, más idóneos para sostener una conclusión previamente sugerida por el sentimiento, también al juez le puede ocurrir como al abogado litigante, partir de la conclusión para llegar a las premisas, pero, mientras que al abogado litigante esta conclusión le es impuesta por su propio cliente, al juez se le impone aquella misteriosa y clarividente virtud de intuición que se llama el sentido de la justicia. En mi manera de ver, es muy afortunada esta argumentación del gran Calamandrei.

Ustedes que están acostumbrados a emitir sentencias me podrán decir si han

“Cuatro características corresponden al juez: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente”

Sócrates

acudido a construir el techo antes que las paredes y eso se ve en todos los niveles de la administración de justicia, inclusive en la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, que después de emitido el fallo, pasa lo que le llaman el engrose, que es cuando se citan verdaderamente, las motivaciones y los fundamentos, pero la parte dispositiva queda plenamente bien.

Decíamos hace algún momento que ante los tribunales se ventilan muchas miserias humanas, lo cierto es que en los tribunales coinciden las miserias humanas, por lo que Calamandrei se atrevió a opinar un poco poética, que los jueces, como los médicos respiran continuamente el aire viciado de las Salas en aquellos grises hospitales de toda la miseria y la corrupción de la humanidad. ¿Cuáles son los casos que llegan a los tribunales? De muy elevado porcentaje, con muy pequeñas excepciones, son miserias humanas, mi padre, cuando yo tenía 19 años y empezaba yo a hacer mis balbuceos y mis estudios en la ciencia del Derecho, me decía “hijo, los abogados somos unos auténticos parásitos de la sociedad, así como los médicos viven de la enfermedad física, los abogados vivimos de la enfermedad moral”, esa es nuestra intervención en la eterna lucha de la que hablábamos hace un momento ante los tribunales, en esa complicadísima y difícilísima función de dar a cada quien lo suyo, solo el juez con su conciencia.

Para concluir, considero como una exhortación a los juzgadores que se encuentran en activo, que en su difícil pero importante función jurisdiccional tengan en cuenta la sabiduría de los consejos que Don Miguel de Cervantes y Saavedra, colocó en labios de Don Quijote para su fiel escudero Sancho Panza y su gobierno y justicia en la ínsula Barataria, así decía el Quijote:

1. Nunca te guíes por la Ley del Encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos, hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico.

2. Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico, como por entre los sollozos e infortunidades del pobre.

3. Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.

4.- Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con la dádiva, sino con el peso de la misericordia.

5. Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considéralo hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo caso cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratete piadoso y clemente, porque ante los atributos de Dios todos somos iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que de la justicia.

6. No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres, las más veces, serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y de tu hacienda.

Como corolario, podemos sostener que

la confianza en los tribunales no es gratuita, debe ganarse ante la sociedad en su conjunto, pues la aparente e indebida parcialidad, torpeza o injuria de los jueces puede provocar la multiplicación de desórdenes, ya que la desconfianza en los fallos de los tribunales puede dar lugar a que la justicia se pretenda hacer de propia mano, lo cual perjudicará evidentemente a toda la población; tenemos algunos ejemplos muy lamentables de lo que está pasando en varios estados de la República con su multitud de movimientos de autodefensa, de policías comunitarias, que detienen y tienen retenidas a personas durante prolongado tiempo sin el menor acceso a nadie de defensa, esto no es más que producto de mala fe y de desconfianza sobre la función de los tribunales establecidos.

Me permito concluir con el extraordinario octavo mandamiento de los abogados de Couture, que nos dice: Tengamos fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia y sobre todo, fe en la libertad sin la cual no hay Derecho, ni Justicia ni Paz.

“ El Juez es el Derecho hecho hombre ”

Calamandrei

Los Jueces

pilar sólido del Estado Mexicano



■ Llamado a refrendar compromiso con la justicia.

Al conmemorarse el Día del Juez Mexicano, el Licenciado Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno, con la representación del Gobernador del Estado expresó que el reconocimiento a la función de los juzgadores debe ir más allá de coyunturas complicadas y dolorosas como las que atravesamos actualmente en el país.

Agregó que no puede concebirse el México de hoy, con sus grandes desafíos, sin la labor de quienes integran uno de los pilares más sólidos del Estado Mexicano y uno de los más fuertes impulsores y defensores del Estado de Derecho, como lo son los jueces.

El Magistrado Álvaro Eguía Romero, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dijo que el objetivo de esta conmemoración es “hacer un llamado a todos los servidores judiciales a refrendar nuestros compromisos con los principios y valores que rigen la impartición de justicia”.

Afirmó que el Poder Judicial está listo para los cambios que se avecinan, como son los juicios en la materia penal y mercantil, para lo cual, se ha trabajado mucho en capacitación, impartiendo incluso, la Especialidad en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, la primera de este tipo en el país.

Atendiendo a que la impartición de justicia se integra por órganos federales y locales, judiciales y jurisdiccionales; y que todos constituyen una comunidad

que responde a los mismos postulados, principios, objetivos y valores del Estado Mexicano, el Magistrado Eguía Romero propuso que para fortalecer la figura del juez, “resulta justo establecer el premio al mejor servidor judicial potosino, y hacer la selección entre todos los tribunales: del trabajo, agrarios, administrativos, electorales y judiciales, a quien reúna los principios básicos del perfil del juez: prudencia, justicia, fortaleza y templanza”.

Por su parte, la Magistrada Amalia González Herrera, destacó que la sociedad espera de los juzgadores el cabal cumplimiento al artículo 17 Constitucional: justicia pronta y expedita, por lo que “debemos emitir nuestras resoluciones con justicia conforme al sentido de la reforma al artículo 1 de la Constitución General de la República, que incorporó como principio normativo el respeto, protección y garantía de dichas garantías, lo cual hace aún más compleja nuestra labor y exige la correspondiente formación y capacitación de los operadores del sistema jurisdiccional de los Estados”.

Por lo anterior, precisó que “en el desempeño de la delicada función de administrar justicia, además de los deberes ético-jurídicos que antes se les imponía por lo elevado y trascendente de la misión que tienen encomendada, ahora, para ejercer debidamente el control difuso de la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los jueces también deberán contar con la capacitación jurídica que les permita velar adecuadamente por los derechos fundamentales del justiciable, por lo cual, deberá estar presente en la visión del juzgador la existencia de un cambio radical del concepto tradicional de administrar justicia en un sistema procesal de carácter marcadamente dispositivo, a un nuevo sistema de justicia que convierte al juzgador en parte activa del proceso jurisdiccional y que implica una nueva fórmula de analizar los asuntos”.

Ante dichos retos, manifestó que es indispensable que los jueces y magistrados de los Estados, “tengan una amplia formación en materia de Derechos Hu-



■ La Magistrada Amalia González Herrera con su disertación.

manos, conforme a lo que establece el texto constitucional, los Instrumentos Internacionales, los Tratados Internacionales; asimismo, los juzgadores locales deberán conocer a plenitud el conjunto de lineamientos, reglas y principios propios del Derecho Internacional de Derechos Humanos, que les permitan interpretar y aplicar en su exacta dimensión, los principios fundamentales, de igualdad, de no discriminación, de equidad de género, de ponderación, de proporcionalidad, de universalidad, de interdependencia, de indivisibilidad, de progresividad y pro-persona”.

Tras citar la célebre frase del célebre jurista Piero Calamandrei, el Juez de Primera Instancia, Ildefonso Gil Gil dijo que desde la integración del primer Tribunal del país, “el juez ha brindado al justiciable una jornada de trabajo disponible, silenciosa, ordinaria y extraordinaria; disponible durante las 24 horas diarias, todos los días de la semana, todos los del mes y 365 al año, a cualquier hora del día, en espera de ser llamado a cumplir su función, y cuando es requerido, ahí está presente, disponible y dispuesto para entregar su tiempo, su trabajo y sus conocimientos al servicio de la función jurisdiccional, pese a su vida familiar y social; en la oficina, en la casa, dentro y fuera del horario oficial de labores, a altas horas de la noche, el juez trabaja en la libertad, en el patrimonio y en la familia de las personas”.

Sin embargo, hoy en día, la impartición de justicia enfrenta nuevos y riesgosos retos que vencer ante el alto y creciente índice nacional delictivo, ante ello, el Juez Gil Gil, dijo que “en este enfrentamiento, hemos podido ver a los jueces valientes que en medio de la inseguridad en que vivimos, y que a costa de todo, con sus sentencias han combatido el mal que tanto hiera a la paz de nuestro querido país”.



■ Atentos los juzgadores en el Día del Juez Mexicano.

En esta ceremonia, se entregó un reconocimiento a la Juez Diana Isela Soria Hernández, por sus 25 años de trayectoria en la impartición de justicia.

La Licenciada Diana Isela Soria Hernández es egresada de la Facultad de Derecho de la UASLP, es Maestra en Administración de Justicia por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, está certificada en Justicia para Adolescentes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su capacitación, destaca la recibida en juicios orales por la Red de Escuelas Judiciales de la República Mexicana, Diplomado en Derechos Humanos, Víctimas del Delito, Procuración de Justicia y Seguridad Pública por la CNDH.

En el año de 1988 ingresó al Poder Judicial del Estado, iniciando como escribiente en la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia; Secretaria de Estudio y Cuenta en la Tercera Sala y en el Tribunal Electoral. En el año de 1997, mediante concurso de oposición obtuvo el cargo de Juez de Primera Instancia, ha sido titular en los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Venado y Cerritos; el Juzgado Primero del Ramo Civil, Juzgado Primero de lo Familiar y actualmente, el Juzgado Cuarto del Ramo Civil.

Durante su trayectoria, ha participado en apoyo a las actividades del Poder Judicial del Estado en múltiples comisiones.



■ Reconocimiento a la Licenciada Diana Isela Soria Hernández por su servicio de 25 años como Juez de Primera Instancia.

Divorcio sin expresión de causa



El divorcio sin expresión de causa, es una vertiente que se actualizó en las legislaturas de Coahuila, Yucatán y el Distrito Federal, se contempla como el derecho de libertad de los cónyuges y el bienestar de los hijos, al facilitar los trámites de un divorcio por mutuo consentimiento, cuando existe alguna complicación procesal retardando su conclusión, o cuando se paralizan.

En esta ocasión, ese tópico lo aborda el licenciado Juan Paulo Almazán Cue, Juez Segundo del Ramo Familiar del Estado.

Por el Maestro Juan Paulo Almazán Cue.

Juez Segundo del Ramo Familiar del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Sólo quien o quienes han vivido en carne propia un procedimiento de divorcio ante un Juez de lo Familiar puede referir lo complejo, lo técnico, lo dilatado por cuestiones procesales e incluso tedioso que se puede tornar el lograr disolver su vínculo matrimonial, y ello implica no sólo el desgaste de aquella pareja que ha decidido divorciarse, sino lo más lamentable, sus propios hijos y también familiares cercanos; estos son aspectos importantes que nadie puede negar y que se quisieran evitar.

Sin duda, el justiciable lo que desea es lograr rápido que el Juez pronuncie su resolución, sin más desgaste que el propio rompimiento al que se sometieron y el nuevo cambio de vida que ello implica.

En la Legislación del Estado de San Luis Potosí, específicamente en el Código Familiar, se reconocen dos clases de divorcio, a saber:

- a) El divorcio judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento, que procede cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo o no procreado hijos, están de común acuerdo en disolver el vínculo conyugal, para lo cual celebran un convenio que someten al Juez de Primera Instancia, quien aprueba e incluso regula las relaciones jurídicas que persisten aún disuelto el matrimonio.
- b) El divorcio judicial contencioso o necesario, que puede ser demandado por el cónyuge inocente cuando el otro ha incurrido en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 87 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, y que se consideran como causas o causales de divorcio.

Los procedimientos anteriormente mencionados son complejos en muchos de los casos para lograr obtener el resultado, que es la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que por cuanto hace al primero de los mencionados, es eminentemente necesario, entre otros aspectos, el garantizar en cualquiera de las formas establecidas por la ley el proporcionar alimentos a los menores acreedores, siendo que en muchos de los casos no tienen garantía alguna e incluso, muchos de ellos viven al día; por

cuanto hace al segundo de los procedimientos mencionados, implica incluso aplicar “ingeniería jurídica” para adecuar la realidad de los problemas de la pareja a alguna o alguna de las causales o motivos de divorcio, siendo que en algunos casos es casi imposible demostrar ciertos hechos, como pudieran ser el que la pareja sostenga relaciones sexuales con persona diversa a su cónyuge y la violencia moral, entre otros; además conlleva desgaste físico, emocional, económico para lograr obtener la separa-

ción definitiva, e incluso pudiera darse el caso de que un cónyuge pretende disolver el vínculo matrimonial, pero frente a la negativa del otro cónyuge impide dicha resolución y sino se patentiza alguna de las causales de divorcio previstas en el Código Familiar, prácticamente tal vínculo subsistirá, pero sin que ello implique que se ha resuelto la problemática familiar que originó tal controversia, supuesto que no podemos soslayar que el deseo de uno de ellos es ya no seguir unido al otro por tal vínculo.

Además, otro de los problemas que lleva consigo un divorcio necesario y el hecho de acreditar una o varias de las causales contempladas en el artículo 87 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, es que tanto la pareja que pretende disolver tal vínculo como sus hijos, pueden ser revictimizados al tener que hablar sobre hechos de violencia, abuso sexual, etcétera; pues recordemos que en la actualidad nuestro procedimiento familiar es eminentemente escrito y, por tanto, todo lo ahí narrado se convertirá en un archivo que podrá ser observado incluso por los hijos de aquella pareja pasados los años y que podrían generar rencores hacia sus padres.

Ahora bien, el divorcio sin expresión de causa, se distingue como un procedimiento mucho más sencillo, supuesto que para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de uno de los cónyuges a quien principalmente se le libera de la carga de expresar la causa o el motivo que generó esa petición a la que, por regla general, el juez de lo familiar deberá aprobar.

El fin que se busca con esta figura de divorcio sin expresión de causa, es evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste.

Se opina que con la adición de esta clase de divorcio al sistema jurídico del Estado de San Luis Potosí, además se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues si la voluntad de uno de los consortes es no seguir unido con su cónyuge, luego entonces, porqué deberá encuadrar tal voluntad en alguna causal, porqué supeditar su intención a explicación o explicaciones que incluso revic-

“Vale la pena reflexionar sobre si cualquiera de los cónyuges puede solicitar de manera unilateral, la terminación del matrimonio”

*Magistrado Ricardo Sánchez Márquez
Presidente de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia*

timizan al solicitante y a los miembros de la familia nuclear y extensa; si bien el Estado debe estar y está a favor de la figura del matrimonio, el luchar por su sostenimiento, no significa que la tarea sea unir de manera forzosa lo que diversos factores en la pareja ya desunieron, máxime que en aras de esa tarea que en muchas ocasiones ya resulta infructuosa, lo que pudiese ocurrir es contrario a la finalidad buscada, como pudieran ser agresiones entre ellos, violencia y situaciones poco alentadoras para los hijos que resulta mucho más preocupante.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, en el análisis al Amparo directo en revisión número 1905/2012, de fecha 22 veintidós de agosto de 2012 dos mil doce, siendo Ponente el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, hizo un análisis sobre el tema, en concreto sobre el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que ya prevé el divorcio sin

expresión de causa, y ahí se estimó que ello no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en nuestras propias legislaciones se establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que concluye



que no puede entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

Finalmente, si bien es cierto que la institución del matrimonio está formada por dos personas que voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de ésta, siendo a la vez fuente

de derechos y deberes morales; sin embargo, el logro de esa estabilidad no implica que los consortes, sólo por ese acto jurídico, tengan que permanecer unidos no obstante que sea imposible su convivencia, ya sea entre ellos o con los hijos si los hubiera, o bien ante la pérdida del afecto que en un principio los ánimo a contraer matrimonio.

Luego entonces, se deja para análisis y reflexión del lector esta nueva clase de procedimiento que estimo debe ser adicionada al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí.

Comentario

*Licenciada Sara Hilda
González Castro*

*Juez Cuarto del Ramo Familiar
del Poder Judicial del Estado
de San Luis Potosí*

Estoy a favor del divorcio sin causa, ya que se tiene que materializar en la legislatura, porque no se puede forzar a alguien a estar con otra persona, si ya no existe la voluntad de los dos de estar juntos, es mejor para evitar seguirse haciendo daño entre ellos, así como para los hijos no es sano.

Se debe avanzar, básicamente porque es un derecho fundamental de las personas el decidir con quien estar unido.

El divorcio es algo que se tiene que aterrizar, tomando en cuenta la reforma de los artículos 1° y 4° de la Constitución, es importante que las legislaturas de los Estados se pongan las pilas, porque esto viene a revolucionar, se tienen que comprobar las causales de divorcio.

Actividades del Poder Judicial del Estado

El Gobernador del Estado visita al Poder Judicial.



En reunión con Magistrados y Consejeros de la Judicatura, el Gobernador del Estado, Doctor Fernando Toranzo Fernández, ofreció apoyo y un trabajo conjunto para la atención de las nuevas atribuciones que deberá atender el Poder Judicial del Estado: oralidad mercantil, medios alternos de solución de conflictos y reforma al sistema de justicia penal.

Colecta anual de la Cruz Roja.



En apoyo a la Cruz Roja Mexicana, el Poder Judicial del Estado entregó su donativo anual, para tal motivo, estuvieron en la Ciudad Judicial, la Doctora María Luisa Ramos Segura, Presidenta del DIF Estatal y el Delegado Oscar Segura Rodríguez. Asimismo, Magistrados, Consejeros de la Judicatura y funcionarios, hicieron su aportación personal en apoyo a la Benemérita institución.

El Poder Judicial del Estado y la Procuraduría General de Justicia, en coordinación para el mejoramiento de la implementación y procuración de justicia.



Con el objetivo de mejorar aspectos concurrentes de la impartición y administración de justicia, se llevó a cabo una reunión entre autoridades del Poder Judicial del Estado y la Procuraduría General de Justicia, con la cual se dio inicio a una coordinación institucional para promover la agilización de procedimientos, el respeto a los derechos humanos, así como la reparación del daño a víctimas del delito.

Diálogo y acercamiento institucional.



■ El Contador Público Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.



■ Con el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Ingeniero Jaime Cantú Sánchez en San Luis Potosí.

Con el propósito de tender puentes de comunicación y colaboración institucionales, el Magistrado Presidente ha sostenido trascendentes reuniones con funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado, Municipios y diversos sectores sociales.



■ Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura.



■ Sesión de la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

Ratificación de Jueces de Primera Instancia.



■ Maestro Juan Paulo Almazán Cue.



■ Licenciado Carlos Díaz Flores.



■ Licenciada Graciela González Centeno.



■ Los Consejeros de la Judicatura en la Ratificación de tres Jueces del Primera Instancia.

El Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, presentó su libro “Derecho Civil Parte General, Personas y Familia”.

En ceremonia realizada en el Aula Magna “Félix Fernández” de la Facultad de Derecho de la UASLP, se presentó el libro “Derecho Civil parte general, personas y familia”, obra del Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



Abogados del Altiplano Potosino se capacitan en litigación oral.

Invitado por la Universidad de Matehuala y la Asociación de Abogados de San Luis Potosí, A.C., el Magistrado Álvaro Eguía Romero, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, inauguró los Talleres de Litigación Oral en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, que se han llevado a cabo en las ciudades de Matehuala y Venado, municipios en los cuales, a partir del mes de marzo del 2014 entrará en vigencia el nuevo modelo de justicia penal.



En las ceremonias de inicio de dicha capacitación, en su mensaje a estudiantes y abogados, el Magistrado Presidente dijo que San Luis Potosí vive tiempos de cambio, “una revolución que cambiará el sistema de justicia, en el que

la modernidad impone una nueva mentalidad y abrir espacios para que la sociedad conozca cómo se imparte la justicia”.

El Rector de la Universidad de Matehuala, Contador Público Alfonso Nava Díaz destacó la importancia de que los abogados litigantes del Altiplano estén debidamente capacitados para que a partir del primer momento del 01 de marzo del 2014, estén en condiciones de llevar a cabo sus funciones en las audiencias orales.



■ Abogados de la Zona Media.

En cumplimiento al compromiso contraído con el Colegio de Abogados de la Zona Media A.C., el Magistrado Presidente inauguró el programa de sensibilización en oralidad mercantil y en el sistema acusatorio penal oral en el cual participaron abogados y estudiantes de esa región del estado.

El Magistrado Presidente ha sostenido reuniones con abogados de diversas asociaciones y barras de todo el Estado, encuentros en los cuales se han abordado diversos aspectos, tales como apoyos a la capacitación de los litigantes en las recientes reformas legales, así como el mejoramiento de servicios que se brindan a los usuarios de la justicia en general.



■ Abogados de la Zona Huasteca.



■ Presidentes de organizaciones de abogados de la Capital Potosina.

La Comisión de Justicia Indígena inicia el Programa de Capacitación a Jueces Auxiliares 2013.



■ Capacitación de Jueces Auxiliares del municipio de Xilitla.



■ Capacitación a Jueces Auxiliares del municipio de El Naranjo, San Luis Potosí.

Con la capacitación a los Jueces Auxiliares del municipio de Ciudad Valles, los Magistrados Manuel Bravo Zamora y Ramón Sandoval Hernández, dieron inicio a las jornadas de información a las autoridades comunitarias, en relación a las atribuciones que en materia penal, civil y familiar, les confiere la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí.

El Coordinador de dicha Comisión, el Magistrado Ramón Sandoval destacó que en la capacitación también se les instruye para que al conocer de conflictos suscitados en sus comunidades, eviten incurrir en violaciones a derechos humanos.

Hacia el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

El Consejo de Coordinación para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal sesiona en Matehuala.



Con el objetivo de difundir los objetivos y características del Sistema Penal Acusatorio y oral, el Consejo de Coordinación sesionó en el Municipio de Matehuala, en donde además, llevó a cabo una reunión con representantes de diversos sectores sociales y una rueda de prensa con los medios de comunicación de la localidad. El Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero y los magistrados Carlos Alejandro Robledo Zapata y Zeferino Esquerra Corpus, tomaron parte de dichas actividades, en las cuales participaron también, el Licenciado Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno, diputados integran-

tes de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado; la Licenciada Adriana Silos Motilla, Coordinadora de la Defensoría Social y de Oficio; la Licenciada Martha Orta Rodríguez, Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito y el Licenciado Jaime Delgado Alcalde, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación.

El interés de la población sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal fue evidente, en virtud de que a partir del 01 de marzo del 2014, esta reforma iniciará su implementación en este municipio, además de Guadalcázar y Venado.

En el Auditorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí campus Matehuala, ante Presidentes Municipales de la Zona Altiplano, Académicos, Notarios Públicos, Jueces y diversos sectores de la sociedad, los integrantes del Consejo de Coordinación llevaron a cabo una reunión informativa sobre el nuevo sistema de justicia penal, en la cual se abordaron los principales puntos de esta reforma, como el hecho de que el proceso penal será acusatorio y oral, se crea la figura del Juez de Control y se incorporan mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otros más.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado instaló la Comisión de Análisis Normativo para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.



Con la designación del Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata como Coordinador, la Comisión de Análisis Normativo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, reanudó sus actividades anuales con sesiones de análisis y adecuaciones de los Códigos Penal y Procesal Penal que regularán el nuevo modelo acusatorio y oral.

Esta Comisión es integrada por los Magistrados Manuel Felipe Bravo Zamora, Luz María Cabrero Romero, Zeferino Esquerra Corpus, Guadalupe Orozco Santiago, María Elena Sánchez Guzmán, Ramón Sandoval Hernández, y Elsa Martha Zúñiga Jiménez.

Definición de proyectos para la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral.



A efecto de dar continuidad a las acciones que el Poder Judicial del Estado ha instrumentado en años anteriores, en relación a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se integraron los proyectos que habrán de concretarse el presente año en materia de capacitación,

tecnología, edificación, equipamiento y difusión, los cuales se integraron al Plan San Luis 2013, que fue entregado en la SETEC el día 25 del pasado mes de marzo.

A principios del mes de febrero, el Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero convocó a los Ma-

gistrados integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Carlos Alejandro Robledo Zapata y Zeferino Esquerro Corpus, a los Consejeros de la Judicatura Miguel Gutiérrez Reyes, Guillermo Balderas Reyes y Juan Carlos Barrón Lechuga, así

como los titulares de las áreas estratégicas.

En algunas de estas reuniones, estuvieron presentes también el Licenciado Jaime Delgado Alcalde, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación, así como representantes del Congreso del Estado.

Visita a Salas de Oralidad Penal del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Una Comisión de Funcionarios Judiciales visitó el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con la finalidad de conocer la infraestructura y operación de las salas de oralidad penal.

En los recorridos realizados en las instalaciones de la capital del Estado y en la ciudad de Silao, la Licenciada en Relaciones Internacionales Carmen Alcalde Maycotte, Directora General de Administración, expuso los beneficios y la funcionalidad en los espacios judiciales, así como la planeación integral realizada en esa Entidad Federativa, en cumplimiento de la reforma constitucional de junio de 2008.



La Licenciada Alcalde Maycotte, compartió las experiencias del vecino estado, en la construcción de la infraestructura y de la transformación del sistema de justicia penal, observando que un factor importante del éxito de la implementación de dicha reforma, radica en el cambio profundo de las instituciones operadoras.

En materia de equipamiento, se conocieron los sistemas tecnológicos que permitirán la grabación de las audiencias en audio y video; los sistemas de seguridad y el mobiliario necesario para el ejercicio del quehacer institucional.

El Poder Judicial vive tiempos de cambios que requieren justicia humana y transparente.



“En el Poder Judicial del Estado estamos es una etapa de modernización, en la cual, la suma de esfuerzos, la capacitación y el trabajo honesto permitirán que la justicia sea más humana y transparente”, así lo expresó el Magistrado Álvaro Eguía Romero Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura al reunirse con jueces civiles, familiares y penales.

Reconocimiento al Magistrado Álvaro Eguía Romero.



El Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero fue distinguido por autoridades educativas del internado Damián Carmona, en el 75 aniversario de su creación, por su exitosa trayectoria que llena de orgullo a esa institución de la que fue alumno, cuyo crecimiento profesional es ejemplo a seguir para la población estudiantil de ese colegio.

Mayo

15

“La Tramitación de la Restitución de Menores en Materia Internacional”

Catedráticos: Licenciada **Diana Isela Soria Hernández**, Juez Cuarto del Ramo Civil
Licenciado **Juan Paulo Almazán Cue**, Juez Segundo de lo Familiar

Horario De 16:00 a las 18:00 hrs.

17, 18, 24 y 25

Curso - Taller sobre Oralidad Mercantil

Catedráticos: Licenciada **María Antonieta Galván Carriles**, Juez Primero Civil de Procesal Oral del Tribunal Superior de Justicia del D.F.
Licenciada **Haydeé de la Rosa García**, Juez Decimonoveno Civil de Procesal Oral del Tribunal Superior de Justicia del D.F.
Licenciada **María del Carmen Gómez Flores**, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí.
Licenciado **Ildelfonso Gil Gil**, Juez Mixto de Primera Instancia de Venado, S.L.P.
Licenciado **Carlos Díaz Flores**, Juez Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río, S.L.P.

Horario Viernes 16:00 a 20:00 y sábado 9:00 a 13:00 hrs.

22 y hasta el 5 de Junio

Curso Práctico de Justicia para Menores Infractores

Catedráticos: Licenciada **Olga Regina Garcia López**, Juez Sexto del Ramo Penal

Horario A las 17:00 a 20:00 hrs.

23

Conferencia “La Protección de Datos Personales en Expedientes Judiciales”

Catedráticos: Doctora **Ximena Puente de la Mora**, Comisionada de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

Horario A las 14:00 hrs.

27

El Nuevo Juicio de Amparo

Catedráticos: Licenciado **José Manuel Quistian Espericueta**, Juez Primero de Distrito en el Estado
Magistrado **Salvador Ávila Lamas**, Magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Horario De 17:00 a 19:00 hrs.

28 y 29

Curso - Taller de Violencia Familiar

Catedráticos: Licenciada **Lucía Rodríguez Quintero**, Subdirectora de Área en la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de Derecho Humanos.

Horario De 16:30 a 20:30 hrs.

Junio

7 y 8

“Sensibilización para Jueces de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”

Catedráticos: Licenciada **María Gabriela Ávila Veyna**, Directora del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado.

Horario Viernes 16:00 a 21:00 y sábado 9:00 a 14:00 hrs.

10 El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho convocan al **Curso Teórico-Práctico “Control De Convencionalidad”**

Catedráticos: **Licenciada Fabiola Martínez Ramírez**, Asistente de Investigación del Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Licenciado Rogelio Flores, Director del Centros de Estudios de Actualización en Derecho.
Los días 10, 11, 25 y 26 de junio, 15 y 16 de julio, 5, 6, 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2013;
Horario Viernes 16:00 a 21:00 y sábado 9:00 a 14:00 hrs.
Sede del Diplomado Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Ciudad Judicial. Av. Luis Donald Colosio 305, Col. ISSSTE, San Luis Potosí, C.P. 78280

Julio

5 y hasta el 30 de noviembre

“Especialidad en Sistema Procesal Acusatorio y Oral”

Catedráticos: **Por confirmar**
Horario Viernes de 16:00 a 21:00 hrs.
Sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Agosto

2 y hasta el 7 de diciembre

“Curso para Operadores Jurisdiccionales (Jueces de Control y de Tribuna de Juicio Oral) del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Catedráticos: **Por confirmar**
Horario Viernes de 16:00 a 21:00 hrs.
Sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Septiembre

27 y hasta el 30 de noviembre

“Curso para Operadores Administrativos del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Catedráticos: **Por confirmar**
Horario Viernes de 16:00 a 21:00 hrs.
Sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

CONVOCATORIAS

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra en estudio de las convocatorias abiertas a los cursos básicos de formación y preparación, previos a los concursos por oposición para integrar reservas en las categorías de Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario.

Dichas convocatorias serán abiertas no sólo para los abogados del Poder Judicial del Estado, sino para todos los abogados que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de las mismas.

Las convocatorias podrán ser consultadas en breve tiempo en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:

www.cjslp.gob.mx



CONSEJO DE LA
JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ